



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-036/2022.

ACTOR: MIGUEL GARCÍA
SANTOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBLISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE JUNTAS
AUXILIARES DE TECOMATLÁN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a diez de febrero de dos mil veintidós¹.-----

VISTOS a) el oficio signado por la Presidenta Municipal de Tecmatlán, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diecinueve horas con cero minutos del diez de febrero; b) el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El nueve de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el expediente al rubro indicado, con el siguiente sentido:-----

*“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por la parte actora, ello de conformidad a lo expuesto en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia, y en consecuencia se revoca para los efectos precisados en la misma”.*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en contrario.

Ahora bien, en la citada sentencia se señaló el siguiente efecto:----

*“Al concederle la razón a la parte actora, lo procedente es **REVOCAR** la resolución impugnada y en aras de proteger los principios constitucionales del promovente, se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Tecamatlán, Puebla, para que, en un término de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, **emita una nueva resolución del recurso de inconformidad** sometido a su consideración, remitiendo a este Tribunal las constancias que así lo acrediten, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes a que ello ocurra”.*

Además, la sentencia en cita fue notificada al actor y a la Presidenta Municipal de Tecamatlán, Puebla, el nueve de febrero, a las veintidós horas con veintiún minutos y a las veintidós horas con cinco minutos, respectivamente.-----

II. Mediante el oficio de cuenta, la Presidenta Municipal de Tecamatlán, Puebla, informa lo siguiente:-----

“(...) toda vez que en el recurso de inconformidad interpuesto por Miguel García Santos, se vincula en el fondo con el número de votos, válidos y nulos de la elección plebiscitaria de la junta auxiliar de Olomatlán de este municipio, y a efecto de contar con los elementos indispensables para poder emitir una resolución debidamente fundada y motivada, y como lo señaló la sentencia emitida por este Tribunal “en aras de proteger los principios constitucionales del promovente”, y salvaguardar aquellos que rigen la materia electoral y principalmente del de certeza, más aun, cuando el número de votos nulos fue de 75 y la diferencia entre las planillas que quedaron en primero y segundo lugar es de 9 votos; el Cabildo determinó llevar a cabo a las doce horas de mañana, viernes once de febrero, una diligencia con los miembros de Cabildo e interesados de la elección Plebiscitaria, de apertura de paquetes y recuento de votos de la elección citada, para que el resultado de la diligencia sirva como base para emitir la resolución solicitada por este Tribunal”.

Ayuntamiento, llevara a cabo la diligencia de apertura de paquetes y recuento de votos de la elección correspondiente, teniendo en consideración que el resultado de la diligencia sirva como base para emitir la resolución solicitada por este Tribunal.-----

Por lo anterior, en obvio de mayores dilaciones procesales y en aras de salvaguardar los derechos político-electorales que le asisten al actor, este órgano jurisdiccional considera procedente ampliar el plazo de **cuarenta y ocho horas** (consistente en veinticuatro horas para resolver el recurso de inconformidad promovido por el actor y veinticuatro horas para informar a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva), señalado para la autoridad responsable en la sentencia de nueve de febrero.-----

En consecuencia, la Presidenta Municipal y el Cabildo, ambos del Ayuntamiento de Tecamatlán, Puebla, tendrán como plazo máximo para cumplir con lo ordenado en la sentencia de nueve de febrero, **hasta las doce horas del día doce de febrero de dos mil veintidós**. Debiendo remitir las constancias que acrediten las acciones realizadas en torno al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

Por lo que, se les apercibe que en el caso de no cumplir con lo requerido en la sentencia de nueve de febrero, en el plazo concedido en este acuerdo plenario, se harán acreedores a una medida de apremio de las que establece el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

De lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I, 341, 347, 348 fracción II y 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020:-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. - AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. TÉNGASE por autorizado a la Presidenta Municipal y al Cabildo, ambos del Ayuntamiento de Tecamatlán, Puebla, la ampliación del plazo señalado en la sentencia de nueve de febrero, quedando obligados a dar cumplimiento a dicha resolución en términos de lo establecido en el considerando **ÚNICO** de este acuerdo plenario.-----

TERCERO. APERCÍBASE a la Presidenta Municipal y al Cabildo, ambos del Ayuntamiento de Tecamatlán, Puebla, que en el caso de no cumplir con lo requerido en el plazo concedido, se harán acreedores a una medida de apremio de las que establece el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

NOTIFÍQUESE AL ACTOR Y AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN, PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

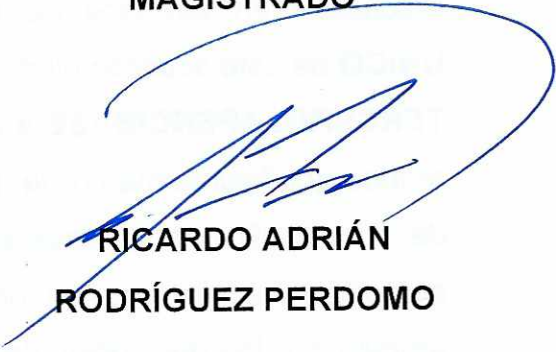
MAGISTRADA PRESIDENTA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY